



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 733/2022**

**Asunto: Orden PRE/202/2020, de 18 de febrero, por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de la bolsa de empleo temporal de la competencia funcional de Auxiliar de Biblioteca / Experiencia profesional / Resolución**  
**Centro directivo: Consejería de la Presidencia**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se hacía alusión a la Orden PRE/202/2020, de 18 de febrero, por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de la bolsa de empleo temporal de la competencia funcional de Auxiliar de Biblioteca de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos.

En concreto, el reclamante cuestionaba el Anexo (Baremo de méritos), redactado en los siguientes términos:

*“d) Por experiencia profesional en la competencia funcional de Auxiliar de Biblioteca de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o equivalente de otra Administración Pública: 0,25 puntos por mes completo, hasta un máximo de 24 puntos.*

*La experiencia deberá haber sido adquirida en alguna de estas Administraciones:*

- La Administración General de Castilla y León o sus Organismos Autónomos.*
- La Administración General del Estado o sus Organismos Autónomos.*



*-Las Administraciones Generales de las Comunidades Autónomas o sus Organismos Autónomos”.*

Según sus manifestaciones del reclamante *“no se considera válida la experiencia adquirida en la Administración local”,* y añadía *“no rigen los principios de igualdad y capacidad que deberían regir en cualquier proceso selectivo. (...) se excluye de la baremación la experiencia de personas que, por la propia estructura del sistema bibliotecario, deberían estar incluidas, ya que de una forma indirecta, y, con la única diferencia de que dependen laboralmente de la Administración local, forman igualmente parte de dicho sistema bibliotecario, acceden a él con los mismos requisitos y garantías, ejercen las mismas funciones y prestan los mismos servicios, son objeto de la misma formación y utilizan las mismas herramientas que el resto del personal bibliotecario dependiente de la Administración autonómica”* .

En consecuencia, con fecha 10 de junio de 2022 nos dirigimos a V.I. solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite ha sido cumplimentado por esa Consejería mediante un informe de fecha de entrada 30 de junio de 2022.

En dicho informe se hace referencia a la *“Orden PRE/653/2022, de 7 de junio, por la que se modifica la Orden PRE/202/2020, de 18 de febrero, por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de la bolsa de empleo temporal de la competencia funcional de Auxiliar de Biblioteca de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos, y se fija una nueva fecha de corte”,* en la que se dispone lo siguiente:

*«Con posterioridad a la aprobación y publicación de la relación definitiva de candidatos de la bolsa de empleo temporal, se ha dado publicidad a la Sentencia firme n.º 770, de 30 de junio de 2021, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid, dictada en el Recurso de Apelación n.º 144/2021, seguido contra la Orden PRE/202/2020, de 18 de febrero, por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de la bolsa de empleo de la competencia funcional de Auxiliar de Biblioteca, e, indirectamente, contra el Decreto 21/2018, de 26 de julio (...). A la vista del contenido del fallo de esta Sentencia, y, en consonancia con el mismo, procede modificar el baremo de méritos de la convocatoria, en el sentido de valorar como mérito en la reordenación de la bolsa de empleo los servicios prestados en la Administración Local y sus Organismos Autónomos en el mismo cuerpo objeto de la convocatoria”*».

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.



La Orden PRE/653/2022, de 7 de junio, modifica, efectivamente, la Orden PRE/202/2020, de 18 de febrero, por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de la bolsa de empleo temporal de la competencia funcional de Auxiliar de Biblioteca de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos, y se fija una nueva fecha de corte.

Además, a través del Boletín Oficial de Castilla y León, hemos tenido acceso a otras órdenes por las que también se modifican, como consecuencia de la STSJ de Castilla y León de 30 de junio de 2021, distintas convocatorias de procesos selectivos para la constitución de bolsas de empleo temporal de varios cuerpos y competencias funcionales [cuerpo administrativo, competencia funcional de personal de servicios, cuerpo de técnicos y diplomados especialistas (asistentes sociales y diplomados en trabajo social), cuerpo de ingenieros superiores (industriales), cuerpo de técnicos y diplomados especialistas (escala de educadores sociales), competencia funcional de enfermero/a, y, finalmente, competencia funcional de auxiliar de enfermería]. En concreto, las siguientes:

1.- Orden PRE/342/2022, de 11 de abril, por la que se modifica la Orden PRE/265/2021, de 9 de marzo, por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de la bolsa de empleo temporal del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se abre un plazo de diez días para alegar méritos.

2.- Orden PRE/538/2022, de 23 de mayo, por la que se modifica la Orden PRE/864/2020, de 15 de septiembre, por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de la bolsa de empleo temporal de la competencia funcional de Personal de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos, y se fija una nueva fecha de corte.

3.- Orden PRE/537/2022, de 23 de mayo, por la que se modifica la Orden PRE/238/2021, de 1 de marzo, por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de la bolsa de empleo temporal del Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas (Asistentes Sociales y Diplomados en Trabajo Social) de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se fija una nueva fecha de corte.

4.- Orden PRE/654/2022, de 7 de junio, por la que se modifica la Orden PRE/147/2020, de 17 de febrero, por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de la bolsa de empleo temporal del Cuerpo de Ingenieros Superiores (Industriales) de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se fija una nueva fecha de corte.



5.- Orden PRE/653/2022, de 7 de junio, por la que se modifica la Orden PRE/202/2020, de 18 de febrero, por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de la bolsa de empleo temporal de la competencia funcional de Auxiliar de Biblioteca de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos, y se fija una nueva fecha de corte.

6.- Orden PRE/783/2022, de 28 de junio, por la que se modifica la Orden PRE/237/2021, de 1 de marzo, por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de la bolsa de empleo temporal del Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, Escala de Educadores Sociales de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

7.- Orden PRE/782/2022, de 27 de junio, por la que se modifica la Orden PRE/204/2020, de 18 de febrero, por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de la bolsa de empleo temporal de la competencia funcional de Enfermero/a de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos y se fija una nueva fecha de corte.

8.- Orden PRE/828/2022, de 4 de julio, por la que se modifica la Orden PRE/807/2020, de 31 de agosto, por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de la bolsa de empleo temporal de la competencia funcional de Auxiliar de Enfermería de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos y se fija una nueva fecha de corte.

No obstante, con independencia de lo expuesto, no podemos obviar que la STSJ de Castilla y León de 30 de junio de 2021 también afecta al Decreto 21/2018, de 26 de julio, por el que se regula la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos, ya que declara la nulidad de pleno derecho del artículo 8.2 redactado en los siguientes términos:

*“Artículo 8 Méritos baremables*

*1. Los méritos a valorar y su ponderación serán los siguientes:*

*(...)*

*d) Por experiencia profesional en el mismo cuerpo, escala, especialidad o competencia funcional de la Administración de la Comunidad de Castilla y León o en uno equivalente de otra Administración Pública, hasta un máximo de 24 puntos.*

*2. A efectos del apartado anterior, se entiende por Administración de la Comunidad de Castilla y León la Administración General de ésta y sus Organismos*



*Autónomos, y, se entiende por Administración Pública, la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos y las Administraciones Generales de las Comunidades Autónomas y sus Organismos Autónomos”.*

En concreto, la STSJ de Castilla y León de 30 de junio de 2021 resuelve “2º *Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto (...) contra la Orden PRE/202/2020, de 18 de febrero, e, indirectamente, contra el Decreto 21/2018, de 26 de julio, por el que se regula la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos, declarando la nulidad de pleno derecho del apartado d) del Anexo de la Orden PRE/202/2020 y del apartado 2 del art. 8 del Decreto 21/2018, de 26 de julio, en cuanto no se entiende por Administración Pública, a los efectos de valorar la experiencia profesional en el mismo cuerpo, escala, especialidad o competencia funcional de la Administración de la Comunidad de Castilla y León o en uno equivalente de otra Administración Pública, la Administración Local”.*

Por lo tanto, a juicio de esta Institución, y, con independencia de las modificaciones de las convocatorias de procesos selectivos para la constitución de bolsas de empleo temporal de distintos cuerpos y competencias funcionales (en los términos expuestos), debería modificarse el artículo 8.2 del Decreto 21/2018, de 26 de julio, por el que se regula la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos, incluyendo, de conformidad con la STSJ de Castilla y León de 30 de junio de 2021, a la Administración Local.

Máxime teniendo en cuenta que la modificación del Decreto 21/2018, de 26 de julio, se encuentra prevista en el Calendario Anual Normativo de 2021 en el que figura lo siguiente:

“Consejería: Presidencia

Denominación: *Decreto por el que se modifica el Decreto 21/2018, de 26 de julio, por el que se regula la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos.*

Objetivo: *Mejorar los sistemas de selección del personal funcionario interino y laboral temporal, teniendo en cuenta la experiencia de más de dos años desde la entrada en vigor del Decreto 21/2018 y los efectos de la pandemia por COVID-19*

Plazo previsto aprobación: *4º trimestre”.*



Además, como V.I. recordará, la recomendación de modificar el artículo 8.2 del Decreto 21/2018 ya se contenía en la parte dispositiva de la Resolución 15 de septiembre de 2021, formulada en el contexto del expediente 1596/2021, y aceptada por esa Consejería.

Es cierto que en dicho expediente su autor planteaba otras cuestiones diferentes. Por un lado, manifestaba su disconformidad con el Decreto 21/2018, así como con la Orden PRE/265/2021, de 9 de marzo, por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de la bolsa de empleo temporal del cuerpo administrativo (porque incluyen como mérito valorable prestar servicios en la Administración de la Comunidad de Castilla y León en cuerpos o competencias funcionales distintas a la de la bolsa objeto de acceso, pero solamente en condición de funcionario de carrera o de personal laboral fijo, y porque no otorgan una puntuación superior a la experiencia profesional en el cuerpo administrativo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León), y, por otro, cuestionaba la Orden PRE/265/2021, en lo relativo a la doble puntuación otorgada a los servicios prestados en determinados sectores durante el estado de alarma.

Sin embargo, añadíamos en dicha Resolución *«No obstante, y dada la relación con la problemática analizada, no podemos dejar de mencionar la reciente Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de 30 de junio de 2021, que ha declarado la nulidad de pleno derecho del artículo 8.2 del Decreto 21/2018, de 26 de julio (“A efectos del apartado anterior, se entiende por Administración de la Comunidad de Castilla y León la Administración General de ésta y sus Organismos Autónomos, y se entiende por Administración Pública la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos, y las Administraciones Generales de las Comunidades Autónomas y sus Organismos Autónomos”), en cuanto que dicho precepto reglamentario excluye del concepto de Administración Pública a la Administración Local»*.

En virtud de todo lo expuesto, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**Que por parte de ese Centro Directivo se proceda a modificar el artículo 8.2 del Decreto 21/2018, de 26 de julio, por el que se regula la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos, incluyendo, de conformidad con la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 30 de junio de 2021, a la Administración Local.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López